



Contraloría General de la República de Chile

Guía de Despacho S/N

Fecha: 09/09/2016 15:55

DE: OFICINA GENERAL DE PARTES Y ARCHIVO GENERAL
A: SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

Oficial de Partes: ayanezc

N°	Oficios 2016
1	66401

SENADIS

Oficina de Partes

Numero de recibo: 5044

Fecha: 12-09-2016 12:11:40
www.senadis.gob.cl - (+562)23873900



Contraloría General de la República de Chile

Guía de Despacho S/N

Fecha: 09/09/2016 15:55

DE: OFICINA GENERAL DE PARTES Y ARCHIVO GENERAL
A: SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

Oficial de Partes: ayanezc

N°	Oficios 2016
1	66401



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

DAA N°1.807/2016
FMN/XOH/SBT

ACERCA DEL CUMPLIMIENTO DE
REQUERIMIENTO EFECTUADO EN EL
INFORME FINAL N° 988, DE 2015, DE ESTE
ORIGEN, SOBRE AUDITORÍA Y EXAMEN DE
CUENTAS AL PROCEDIMIENTO DE
OTORGAMIENTO DE AYUDAS TÉCNICAS
ENTREGADAS POR EL SERVICIO NACIONAL
DE LA DISCAPACIDAD.

SANTIAGO, 08. SET 16 *066401

Se ha dirigido a esta Contraloría General el Director Nacional del Servicio Nacional de la Discapacidad, en adelante e indistintamente SENADIS, dando respuesta al Informe Final de auditoría señalado en el epígrafe, antecedentes que sirvieron de base para el correspondiente Informe de Seguimiento, despachado a esa repartición mediante oficio N° 37.809, de 2016, de este origen.

Conforme señala el referido Informe de Seguimiento, quedó pendiente el análisis de la documentación proporcionada por la entidad en relación con el capítulo III, Examen de Cuentas, numerales 1, Ayudas técnicas otorgadas sin puntaje necesario, y 2, Ayudas técnicas otorgadas sin requisitos de admisibilidad, respecto de los cuales se instruyó en el aludido Informe Final acreditar la pertinente regularización, bajo apercibimiento de formularse el correspondiente reparo.

Pues bien, en relación con las precitadas observaciones y los antecedentes aportados por el SENADIS, es del caso precisar lo siguiente, en cada caso.

Capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 1, Ayudas técnicas otorgadas sin puntaje necesario.

En la auditoría de que se trata se observó la suma de \$ 543.434, por el otorgamiento de ayuda técnica al beneficiario que en el mencionado acápite se individualiza, pese a no cumplir el requisito establecido al efecto en el Manual de Procedimientos de Ayudas Técnicas para los años 2014 y 2015 y, conforme con el cual, aquel debe pertenecer al 60% más vulnerable de la población, lo que conforme la resolución exenta N° 7.913, de 2014, del servicio auditado, Anexo 2, numeral 1, sobre Fichas de Protección Social, implica un puntaje de corte de 13.484 puntos.

Lo anterior, considerando que el beneficiario en cuestión registraba un puntaje de 13.583 puntos en su FPS, superior al límite en referencia.

En relación con dicha situación, el SENADIS, por medio de su oficio N° 958, de 2016, manifiesta que si bien ocurrió un error de procedimiento interno, no estaría faltando a lo mandado por la ley, toda vez que el artículo 22 de la ley N° 20.422 -que Establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión

AL SEÑOR
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

social de personas con discapacidad- no especifica el puntaje de corte para el financiamiento de este tipo de apoyos.

Sobre ese aspecto, cumple esta Contraloría General con precisar que, si bien el precepto legal invocado en su presentación no se refiere específicamente a un puntaje de corte en la Ficha de Protección Social (FPS), sí lo hace la normativa que, al amparo de aquel ordenamiento, ha emanado del propio servicio.

En efecto, sobre la base de dicho ordenamiento, el SENADIS dictó el ya mencionado Manual de Procedimientos de Ayudas Técnicas 2014-2015, documento que establece que el financiamiento de la ayuda técnica se realiza, en lo que importa, a través del Programa Regular, indicando como requisito para acceder al mismo, entre otros, "Ficha de Protección Social o el instrumento que la reemplace aplicada (60% más vulnerable)".

Así, y en armonía con ese Manual, por medio de su resolución exenta N° 7.913, de 2014, el Director Nacional del SENADIS aprobó el Procedimiento de Admisibilidad Regional de Ayudas Técnicas, cuyo objeto, entre otros, es definir criterios transversales que deberán ser evaluados, otorgando de esta manera un puntaje que permite definir a los beneficiarios del programa.

También en concordancia con el nombrado Manual, el Anexo N° 2 del procedimiento aludido estipula que la ficha de protección social "es un instrumento que tiene como objetivo identificar y priorizar con mayor precisión a la población sujeto de los beneficios sociales", añadiendo que "es requisito para todas aquellas postulaciones que hayan ingresado al sistema de SENADIS" y que "Para la postulación se ha definido como puntaje de corte los 13.484 puntos, focalizando de esta manera los recursos de ayudas técnicas el 60% más vulnerable de la población".

En ese orden de consideraciones, dado que el requisito de que se trata se encuentra expresamente establecido en la preceptiva que el propio servicio impartió sobre la materia, no resta sino concluir que lo manifestado por este en el oficio que se atiende no es suficiente para desvirtuar lo expresado en el Informe Final ya singularizado.

Capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 2, Ayudas técnicas otorgadas sin requisitos de admisibilidad.

En el precitado acápite se observó que el SENADIS otorgó la mencionada franquicia a 52 personas que no reunían el puntaje requerido para su obtención, situación que implicó el desembolso de \$ 40.239.384, lo cual infringe lo dispuesto en el Manual de Procedimientos de Ayudas Técnicas, citado precedentemente, cuyo numeral I, acerca de Admisión en el Proceso de Postulación, Tabla N° 2, letra c), previene que si de la suma de los factores ponderados al efecto, el interesado logra un puntaje inferior a 30 puntos, queda en la categoría de nula o baja pertinencia técnica, situación que será informada a la Dirección Regional correspondiente, la que determinará su rechazo.

A este respecto, señala ese servicio en el antedicho oficio N° 958, de 2016, que se analizaron los casos observados y se pudo evidenciar que 28 de sus folios corresponden a casos de arrastre pendientes de financiamiento anteriores al año 2013, en los cuales se aplicaron los procedimientos respectivos, que no contemplarían un puntaje de admisibilidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

En relación con lo expuesto cumple con manifestar que, examinado el Manual de Procedimientos de Ayudas Técnicas correspondiente al año 2012, se aprecia que el numeral 4 de su acápite V contiene un índice de aprobación de ayudas técnicas, asociando la condición de aprobada, pendiente o rechazada a los puntajes que se indican en la tabla del mismo numeral, cuya letra c) indica que corresponde la de "Rechazada" cuando "no es pertinente el financiamiento de la ayuda técnica (puntaje inferior a 50)".

Por otra parte, no se adjuntan documentos que permitan acreditar que, respecto a anualidades anteriores al 2012 acontezca la situación a que alude la entidad pública recurrente.

Siendo así, la argumentación esgrimida por el servicio en este aspecto debe ser desestimada por este Organismo de Control.

Enseguida, plantea el SENADIS que el informe ejecutivo que adjunta da cuenta de que 21 de los casos, que corresponden a los folios 00980, 010057, 01136, 01041 y 01106, todos de 2013, y 03098, 01829, 03334, 02614, 02832, 02882, 03400, 01595, 02767, 01824, 03335, 01869, 01621, 02477, 01644 y 02525, todos de 2014, corresponden a la Región Metropolitana, verificándose que contaban con el puntaje de admisión. Sin embargo, no adjunta los antecedentes que así lo acrediten, por lo tanto, se mantiene lo señalado.

Acerca de los folios 04185 y 04239, ambos de 2014, manifiesta que el primero corresponde a una reasignación de la ayuda técnica, aseveración que no permite subsanar lo observado, puesto no se aprecia de qué manera ello exime al beneficiario de cumplir con el puntaje pertinente, mientras que el segundo habría obedecido a un proceso de admisión interna, por no encontrarse disponibles las ventanas de postulación correspondientes, situación que tampoco permite superar lo observado, por la misma consideración expresada.

Finalmente, las alegaciones formuladas por esa repartición pública, vinculadas a la imposibilidad de invalidar los beneficios otorgados, atendidos los plazos involucrados y la buena fe en que se encontraban sus destinatarios, no desvirtúan lo objetado, toda vez que, si bien ello podría impedir, eventualmente, la invalidación del otorgamiento de las franquicias, no empece respecto de la eventual responsabilidad civil de los funcionarios cuya conducta negligente habría provocado el perjuicio patrimonial ocasionado por la concesión de beneficios improcedentes, a la luz de la normativa aplicable en la especie.

Por consiguiente, y considerando que los antecedentes presentados por el SENADIS no permiten justificar los egresos observados, se mantienen ambas observaciones, por lo que este Organismo de Control formulará el reparo correspondiente.

Transcribese a la Unidad de Seguimiento de la División de Auditoría Administrativa de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

JORGE BERMUDEZ SOTO
3 Contralor General de la República